



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00236-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por MARIBEL MERCADO PADILLA contra ANA DE JESÚS BENJUMEA VANEGAS, radicado bajo el número 080013153016-2023-00236-00; informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito recibido el 17 de abril de 2024 a través del correo institucional de este Juzgado, solicitó que se fijara fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente en cita, se denota que en las constancias de envío de notificación vía correo electrónico a la demandada ANA DE JESÚS BENJUMEA VANEGAS, no es posible dilucidar si en efecto la demandada recibió los documentos enviados, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el último inciso del artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto solo fue remitido el mensaje de datos enviado a través de la dirección de correo electrónica del abogado de la parte demandante, sin que se pueda constatar que el iniciador recibió la notificación enviada, o la confirmación de recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

En razón a lo anterior, la solicitud de fijación de fecha de audiencia deprecada por la parte demandante, MARIBEL MERCADO PADILLA, a través de su apoderado judicial, Dr. YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, no es procedente toda vez que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma a la demandada.

Por lo que, no le queda opción distinta a esta Agencia Judicial que negar la solicitud de fijación de fecha de audiencia deprecada por la parte demandante en escrito del 17 de abril de 2024, y requerir al extremo activo de la litis para que notifique en debida forma el auto que admitió la demanda del 7 de junio de 2023, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de fijar fecha de audiencia del 17 de abril de 2024, elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte demandante para que notifique el auto que admitió demanda adiado 16 de noviembre de 2023 a la demandada, ANA DE JESÚS BENJUMEA VANEGAS, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez**

Sic.